

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA 1RA INSTANCIA
RADICACIÓN: 18756 40 89 001 2023 00005 00
ACCIONANTE: EDWIN DAVID PÉREZ DELGADO
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ Y
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA DE TUTELA N° 001

Solano Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA 1RA INSTANCIA
RADICACIÓN: 18756 40 89 001 2023 00005 00
ACCIONANTE: EDWIN DAVID PÉREZ DELGADO
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ Y
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto de la acción de tutela instaurada por el docente Edwin David Pérez Delgado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.091.673.175 de Ocaña, contra La Secretaria de Educación y la Gobernación del Caquetá, por considerar se le está vulnerando el derecho a la familia, debido proceso y salud, consagrados en la Constitución Nacional.

ANTECEDENTES

1. Situación fáctica:

Manifiesta el accionante que: "**PRIMERO:** el día cinco (5) de noviembre del 2020 mediante resolución N° 10864, con firmeza parcial el 30 de diciembre del 2020, la comisión nacional del servicio civil, expidió la lista de elegibles para el Departamento de Caquetá, Municipio de Solano, dentro del concurso de méritos para promover cargos de DOCENTES en el área de primaria, donde participe y aprobé el concurso ocupando el puesto sesenta y cinco (65) con el título de Normalista Superior. **SEGUNDO:** El día 6 de diciembre del año 2022 realice una solicitud a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA y la GOVERNACION (sic) DEL CAQUETA solicitándole el cambio de plaza docente en el área de primaria DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ AL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER CERCANO AL MUNICIPIO DE OCAÑA a raíz de las condiciones médicas de mi padre y madre que son las siguientes: Mi padre DAVID PEREZ BAYONA con cedula de ciudadanía numero 13.174.966 el 2 de agosto de 2017 fue declarado en interdicción de manera definitiva por JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña N de S por padecer de ESQUIZOFRENIA PARANOIDE conforme a lo dictaminado por os peritos psiquiatra y designada como CURADORA general a mi madre FABIOLA DELGADO CONTRERAS. Por otra parte, mi madre FABIOLA DELGADO CONTRERAS fue diagnosticada con HIPERTENCION (sic) ESENCIAL (PRIMARIA) Y DIABETES MELLITUS NO INSOLINO (sic) DEPENDIENTE CON COMPLICACIONES RENALES. Por tal motivo solicite a secretaria de educación de Caquetá y a la Gobernación de Caquetá el cambio de plaza docente de primaria al Departamento Norte de Santander cerca al Municipio de Ocaña por lo anterior mente expuesta que afecta a mis



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

padres los cuales su único apoyo económico, emocional soy yo y debo encargarme de sus necesidades básicas pero por la distancia (sic) del Departamento del Caquetá al Departamento de Norte de Santander Municipio de Ocaña me es difícil, por otra a raíz del estado en que se encuentran no pueden trabajar por lo que es mi responsabilidad garantizarles un bienestar emocional, económico y su salud. **TERCERO:** El 20 de diciembre de 2022 la gobernación del Caquetá respondió a mi solicitud de cambio de plaza docente de primaria al Departamento Norte de Santander cerca al Municipio de Ocaña lo siguiente: "Teniendo en cuenta su inscripción al proceso de traslados ordinarios vigencia 2022, radicada mediante número CAQ2022ER031264 del 06 de noviembre de 2022, respetuosamente me permito comunicarle que teniendo en cuenta que según el Artículo segundo de la resolución No. 001887 del 28 de octubre de 2022, "por medio de la cual se convoca, adopta el cronograma, definen criterios, y se publican las plazas vacantes del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en las instituciones educativas del Departamento del Caquetá, para el año lectivo 2022, según directriz del Ministerio de Educación Nacional", expone que el periodo de inscripciones al proceso ordinario de traslados, es del 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2022. Así las cosas, lo que se puede visualizar es que su inscripción está por fuera del tiempo determinado para tal fin, por lo tanto, se declararía presentada como extemporánea, razón por la cual esta no hizo parte de la convocatoria de traslados ordinarios vigencia 2022". De acuerdo a lo anterior la Gobernación de Caquetá no tuvo en cuenta mi solicitud de cambio de plaza docente de primaria del Departamento del Caquetá al Departamento Norte de Santander cerca al Municipio de Ocaña por las condiciones médicas de padres como se evidencia en su respuesta ya que no fue valorada mi situación familiar y la enfermedad de mis padres que requieren de mi apoyo lo cual afecta su bienestar y nuestro derecho a la familia."

2. Lo que el accionante pretende:

Solicita se Ordene a la Secretaria de Educación del Caquetá y Gobernación del Caquetá la valoración de mi situación familiar y el traslado como docente en el área de primaria en una plaza cercana en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander para poder velar por el bienestar, la salud y la vida de mis padres que no se encuentran en condiciones óptimas de salud física y mental y así poder encargarme de sus necesidades básicas que estando en el departamento de Caquetá se me dificulta y me es imposible por la distancia.

3. Actuación Procesal.

La acción de tutela le correspondió a este Despacho, quien avocó conocimiento mediante Auto Interlocutorio No. 004 del 19 de enero de 2023, proveído en el que se ordenó su notificación y traslado a los extremos accionados otorgándoles un



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jorpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de un (01) día para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, allegando las pruebas que pretenda valer a su favor.

La notificación y traslado del escrito tutelar y el auto admisorio, se hicieron de manera satisfactoria el día 20 de enero de 2023, al respectivo correo electrónico de las accionadas así: ofi_juridica@caqueta.gov.co

Vencido el término asignado para tal fin, este despacho, por medio de constancia secretarial de fecha veinticuatro (24) de enero de 2023, deja constancia que el veintitrés (23) de enero de 2023, a última hora laboral (06:00 P.M.) venció el término de un (01) día que tenían las partes accionadas, para ejercer su derecho de defensa o pronunciar dentro del trámite de tutela interpuesta por el docente Edwin David Pérez Delgado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.091.673.175 de Ocaña, Recibiendo respuesta de la parte accionada en cuarenta y un (41) folios.

Declarándose superada esta etapa.

4. Contestación de la parte accionada

- 4.1. la entidad accionada, Gobernación del Caquetá guardo silencio frente a las pretensiones del accionante:
- 4.2. la entidad accionada, Secretaria de Educación del Caquetá, dentro del término establecido para ello, dio respuesta a las pretensiones del accionantes, manifestando:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, el accionante por haber participado y aprobado las (sic) etapa del concurso de mérito de Pos-conflicto convocatoria 806 de 2018, que provee docentes en la planta rural afectada por el conflicto armado, se nombró y hace parte de los docentes adscrito a la Secretaria de Educación del Caquetá. **AL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, el accionante el 6 de diciembre de 2022 presento solicitud de traslado a otro departamento, la cual se le otorgo respuesta dentro de la competencia de la Secretaria de Educación del Caquetá. **AL HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto, el 20 de diciembre de 2022, la secretaria de educación del Caquetá, dio respuesta a la solicitud presentada por el accionante en los términos que expresa.

Se resalta que, para analizar una solicitud de traslado, hay un cronograma el cual fue publicado el 28 de octubre de 2022, en la página WEB de la Secretaria de Educación del Caquetá, donde convoca, adopta y se determinan criterios para traslados de docentes y directivos docentes del departamento del Caquetá, esta convocatoria puede participar todos los decentes (sic) en



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera del país, que pretenda una vacante en el departamento del Caquetá.

Igualmente, el Departamento de Norte de Santander (Departamento donde pretende el accionante que se traslade), realizó el mismo trámite de publicar el cronograma para realizar la solicitud de traslado para algunas de las plazas vacantes de ese departamento, dentro del cronograma estableció fechas exactas y trámite a realizar. Por lo anterior, la Secretaria de Educación del Caquetá, le contestó que la solicitud de traslado había sido fuera del tiempo determinado en la resolución No. 001887 del 28 de octubre de 2022, por lo que se declararía extemporánea, razón por la que no hizo parte de la convocatoria de traslado ordinario vigencia 2022.

Finalmente, la entidad accionada solicita declarar la improcedencia de la acción de tutela incoada por el docente Edwin David Pérez Delgado por la no vulneración de derecho fundamental invocado por el accionante, teniendo en cuenta la Secretaria de Educación del Caquetá, realizó las acciones dentro de su competencia y en marco de la normatividad actual vigente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Requisitos generales de forma

Inicialmente debe señalarse que este despacho es competente para conocer el presente asunto en virtud del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 1º numeral 1º del Decreto 1983 de 2017. Como el amparo puede ser ejercido en todo momento y lugar por cualquier persona que estime vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales (art. 10 Dcto. 2591/91), el interés del accionante está presente y la solicitud de tutela se adecua a las exigencias mínimas que se establecen para ejercer la acción (art. 14 Decreto ibídem).

6. La acción

La acción de tutela ha sido instituida como un mecanismo de defensa al cual pueden acudir las personas afectadas en sus derechos individuales fundamentales, para reclamar ante los jueces la protección inmediata de los mismos; surge entonces como titular de esta acción la persona a quien se ha vulnerado o puesto en peligro de quebrantamiento tales derechos constitucionales fundamentales, y debe ser dirigida contra la autoridad pública o el particular que con la actuación u omisión ha ocasionado tal vulneración o amenaza, es decir, aquella contra la cual se ha invocado la acción.

6.1. Subsidiariedad: Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrpmsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, dicho requisito se aminora cuando el sujeto, o sujetos, cuyos derechos se buscan defender pertenece a un grupo de especial protección constitucional, tal y como se ha establecido en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

7. Problema jurídico

Es este Despacho deberá determinar si la Gobernación del Caquetá y la Secretaría de Educación del Caquetá, vulneró el derecho a la familia y a la salud del señor Edwin David Pérez Delgado.

Para resolver el problema jurídico, el Despacho Judicial abordará el tema de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes

7.1. Traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes

La sentencia T-376/17, proferida por la Corte Constitucional estableció lo siguiente:

En materia de educación pública, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 le otorga al nominador la facultad discrecional de trasladar a docentes o directivos docentes, con el fin de asegurar la debida prestación de este servicio público¹, realizando el derecho fundamental a la educación de los niños. Esta norma se complementa con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1278 de 2002, en el que se señala que la situación administrativa del traslado se presenta “cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales”. Sumado a esto, en el artículo 53 del mismo Decreto se establece que los traslados proceden: “a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia.”

El Decreto 520 de 2010, recopilado en los artículos 2.4.5.1.1 - 2.4.5.1.8 del Decreto

¹Ley 715 de 2001. Artículo 22. Traslados. “Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. // Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. // Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales. // El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición”.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único Reglamentario del Sector Educación², por su parte, reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes. Frente a los traslados por solicitud propia del docente, dicho decreto consagra dos modalidades de procesos que se pueden llevar a cabo: (i) por una parte, el proceso ordinario, que se caracteriza por la existencia de un cronograma vinculado con el calendario estudiantil y con la realización de una convocatoria en la que se publicitan las vacantes existentes; y (ii) por la otra, el proceso extraordinario, cuya práctica puede realizarse en cualquier época del año, sin necesidad de sujetarse a un procedimiento reglado, siempre que concurren circunstancias excepcionales como, por ejemplo, motivos de seguridad personal o problemas de salud que afecten al docente.

El proceso ordinario de traslado se encuentra consagrado en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Como fue mencionado anteriormente, su procedencia se sujeta a períodos específicos de tiempo, con la finalidad de que no se afecte la oportuna prestación del servicio de educación. Para tal efecto, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal con miras a garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos y así poder expedir un reporte anual de vacantes definitivas que podrán ser provistas a través de proceso ordinario de traslado. Para ello, se debe cumplir con el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, con el fin de que, al siguiente año escolar, “los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores”³, en aras de garantizar la continua “prestación del servicio educativo”.

El proceso extraordinario de traslado, por otro lado, parte de la base de reconocer la existencia de escenarios en los que la solicitud de traslado no puede sujetarse a la rigurosidad del procedimiento ordinario, por la ocurrencia de circunstancias excepcionales en la prestación del servicio, o por las condiciones de urgencia y/o vulnerabilidad en que se encuentra el docente, las cuales demandan una respuesta oportuna por parte de la administración para evitar la afectación de sus derechos fundamentales.

El proceso extraordinario de traslado funciona en el supuesto en que el docente o directivo docente no puede esperar hasta la finalización del calendario estudiantil para que se formalice su traslado, pues dicha solicitud se podrá llevar a cabo en cualquier momento, a partir de la acreditación de las circunstancias excepcionales que la justifican. Precisamente, por su carácter especial, se entiende que no produce una afectación irracional en la prestación del servicio público de la educación, en la medida en que no se trata de habilitar un escenario de movilidad permanente de los educadores.

En este sentido, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece:

² Decreto 1075 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

³ Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.2, núm. 1.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en: // **1.** Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. // En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. // **2.** Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional. // **3.** Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. // **4.** Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo”.

De la norma anteriormente transcrita se infiere que los escenarios de procedencia del traslado extraordinario se originan en dos tipos de necesidades: por una parte, en evitar que se comprometa la prestación eficiente del servicio de educación ante situaciones inusuales que afecten su desarrollo, como ocurre con el llamamiento a resolver un conflicto de convivencia o cuando se invocan necesidades del servicio; y por la otra, en garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del docente, al tener en cuenta circunstancias apremiantes de seguridad o razones de salud.

En Sentencia T-095/18, la Corte Constitucional también fijó preceptos respecto a la procedencia de los traslados ordinarios y extraordinarios de los Docentes y directivos Docentes, su procedencia y los requisitos necesarios para realizarlos.

8. Del caso concreto.

Procede el Despacho, de acuerdo con las pruebas allegadas al plenario, hacer un análisis del caso sub júdice, haciendo un énfasis por lo establecido por la Corte Constitucional, en jurisprudencias antes señaladas.

Mediante la presente Acción de Tutela, el docente Edwin David Pérez Delgado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.091.673.175 de Ocaña, contra La Secretaría de Educación y la Gobernación del Caquetá, por considerar se le está vulnerando el derecho a la familia y a la salud, consagrados en la Constitución Nacional.

Dentro del proceso de la acción de tutela, se evidencia que efectivamente el docente Pérez Delgado, radicó ante la entidad (Secretaría de Educación

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA 1RA INSTANCIA
RADICACIÓN: 18756 40 89 001 2023 00005 00
ACCIONANTE: EDWIN DAVID PÉREZ DELGADO
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ Y GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrpmsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Departamental del Caquetá) anexando historia clínica de sus padres, donde se evidencia el diagnóstico de cada uno de ellos. El accionante aduce su solicitud en primera medida en que él es el sustento emocional y económico de sus padres, pero el concurso de mérito de Pos-conflicto convocatoria 806 de 2018, se realizó en el año 2018, fecha para la cual el padre del accionante ya había sido declarado interdicto por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de oralidad, como se evidencia en la siguiente imagen:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Número proceso 54498318400220170007300
Ciudad OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
Fecha 2 de Agosto de 2017
Solicitudes y momentos importantes de la audiencia: Audiencia de pruebas y sentencia de que trata el artículo 579 del C. de G. P.

Sujetos del Proceso:
JUEZ: Dr. HENRY CEPEDA RINCON
DEMANDANTE: FABIOLA DELGADO CONTRERAS
APODERADA: Dra. MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña, N. de S., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

***PRIMERO: DECLARAR INTERDICTO DE MANERA DEFINITIVA a DAVID PEREZ BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía 13.174.966, quien padece ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, conforme lo dictaminado por los peritos psiquiatra.**

SEGUNDO: En consecuencia DAVID PEREZ BAYONA queda privado para administrar sus bienes.

Además de lo mencionado con anterioridad, en cita de control por consulta externa realizada el 16 de noviembre de 2022, manifiestan que su núcleo familiar esta conformado por su pareja, su hija y la nieta, desvirtuando que el único apoyo emocional sea el del accionante. (adjunto imagen)

01AcciónTutela.pdf

E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
Evolución Médica
Consulta Externa
FECHA : 16/11/2022 07:38
INGRESO : 4160362

PEREZ BAYONA DAVID
CC - 13174966
Edad : 53 Años 0 Meses 15 Días
Sexo : Masculino
Nacimiento : 01/11/1969
Teléfono : 3017272972
Dirección : CONVENCION
Empresa : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

EVOLUCIÓN MÉDICA 49-51-51-54-48-49-55-54
TRILLOS VERGEL FREDDY ARMANDO - 16/11/2022 07:38

SIGNOS VITALES

Peso : 0 kg	Temperatura : 0 °C	Presión Arterial Sistólica : 0 mmHg
Talla : 0 cm	Frecuencia Respiratoria : 0 R x Min	Presión Arterial Diastólica : 0 mmHg
I.M.C. : 0 kg/m2	Frecuencia Cardíaca : 0 L x Min	

IMPRESION DIAGNOSTICA: ESQUIZOFRENIA PARANOIDE.
HALLAZGO SUBJETIVO: PROC. DE OCAÑA. B. PALOMAR. VIVE CON LA PAREJA, LA HIJA Y LA NIETA. PENSIONADO HACE 5 AÑOS. REALIZA OFICIOS SENCILLOS. BUENA ADHERENCIA AL TTO. PERSISTEN IDEAS DE SESGO PERSECUTORIO. ANSIEDAD. SUEÑO NORMAL CON LA MEDICACION. HAN DISMINUIDO LAS ALTERACIONES DEL SENSORIO.
ANTEC: ESQUIZOFRENIA DE AÑOS DE EVOLUCION. TIA Y 2 PRIMOS SE SUICIDARON.

Como se estableció en el aparte de las consideraciones, se establecen dos clases de procesos para efectuar los traslados de docentes y/o directivos docentes, a saber:

UNO ORDINARIO, que tiene origen en solicitud de los docentes o directivos docentes, y que se efectúa de acuerdo con los requisitos establecidos en el



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jorpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decreto 1075 de 2018, , y para cuya decisión se establecen criterios relacionados con reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio el docente o directivo docente aspirante, y la necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones **de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.** (subrayado y negrilla fuera de texto).

El otro procedimiento de traslado que se establece, es aquel que **no se encuentra sujeto al proceso ordinario** y que se da en cualquier época del año lectivo, en casos específicos establecidos en la norma, los cuales hacen referencia a: necesidades del servicio de carácter académico o administrativo que son resueltas discrecionalmente por la autoridad nominadora para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo; razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud; y la necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

El accionante no se encuentra en ninguna causal para que proceda el traslado el traslado no sujeto al proceso ordinario, así las cosas debía regirse por la normatividad del traslado ordinario, en primer lugar guiándose por el cronograma establecido por las Secretarías de Educación del país, cronograma que es simultaneo; este establecía que la fecha de inscripción al proceso ordinario de traslado era del 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2022, e igualmente señalaba que debe reunir unos requisitos mínimos.

En consecuencia y debido a que el accionante presentó su solicitud de traslado el 6 de diciembre de 2022, solicitud extemporánea, la cual fue respondida por la Secretaría de Educación del Caquetá el 20 de diciembre de 2022, declarándola extemporánea, razón por la cual esta no hizo parte de la convocatoria de traslados ordinarios de la vigencia 2022.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera este despacho que no hubo vulneración a los derechos fundamentales incoados por la parte accionante, ni al derecho de petición y debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la acción de tutela interpuesta por el docente Edwin David Pérez

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA 1RA INSTANCIA
RADICACIÓN: 18756 40 89 001 2023 00005 00
ACCIONANTE: EDWIN DAVID PÉREZ DELGADO
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ Y
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.673.175 de Ocaña, contra La Secretaría de Educación y la Gobernación del Caquetá, por considerar se le está vulnerando el derecho a la familia, debido proceso y a la salud, consagrados en la Constitución Nacional, según la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible, advirtiéndoles que esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y sean remitidos única y exclusivamente a través del correo electrónico jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior atendiendo a los lineamientos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO: En el evento de no ser impugnada esta providencia, **REMITIR** la presente actuación ante la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eef4757844f211bf78ce5d80557b28c953bc44becf72c0f0dccbd0625c73b0e**

Documento generado en 30/01/2023 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>